



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01077-2018 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00021 de fecha 16 de enero de 2018.

Partes clasificadas.- Condicionantes primera y décima segunda , tablas 1, 2, 3, 4 y 5. Capacidad de producción, equipos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 60/2018/SIPOT de fecha 11/04/2018.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00021

Versión pública

Ciudad de México, a 16 ENE 2018

JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)

Kilómetro 9+500 Carretera a García No. 9500
Municipio de García, C.P. 66000, Estado de Nuevo León
Teléfono: 01 (818) 40 00 30 31

Atención: C. Juan Héctor Vargas Ríos
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0065/08/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 8 de agosto del 2017, así como a la información faltante recibida el 1° de diciembre del 2017, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998, y considerando que la empresa cuenta con las siguientes autorizaciones:

- Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental según Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG/0593/09, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 27 de febrero del 2009.
- Autorización de la modificación para la nueva ubicación del proyecto según el Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG/3750/09 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 24 de junio del 2009.
- Prórroga al cumplimiento de la resolución S.G.P.A./DGIRA/DG/0593/09 de fecha 27 de febrero de 2009, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/1802/10 de fecha 18 de marzo del 2010.
- Autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal según el Oficio No. 139.04.1.-090(11) expedida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Nuevo León el 25 de enero de 2011.
- Autorización para el reciclaje de Residuos Peligrosos No. 19-IV-38-10, según Oficio No. DGGI-MAR.710/004789 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DDGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 15 de julio del 2011, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2020.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00021

- Autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal según el Oficio No. 139.04.1.-070 (12) expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León el 25 de enero de 2012.....
- Autorización del cambio de titularidad expedida mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03505 de fecha 17 de mayo del 2017 de la autorización en materia de impacto ambiental No. S.G.P.A./DGIRA/DG/0593/09 de ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. a favor de la entidad JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.....
- Autorización para el cambio de prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos No. 19-IV-38-10, según oficio No. DGGIMAR.710/0005217 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 23 de junio del 2017, con una vigencia de 10 años a partir de su fecha de expedición.

Se expide a la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01077-2018

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, ubicada en Kilómetro 9+500 carretera a García No. 9500 Municipio de García, C.P. 66000, Estado de Nuevo León, con Número de Registro Ambiental **JCA1901800074(*)**, que se dedica al reciclaje de plomo y polipropileno de baterías automotrices plomo con una capacidad instalada de reciclaje anual de

El funcionamiento y operación

se llevaran a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00021

del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

QUINTA. - En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberán ajustarse al *Plan de Contingencias Ambientales* que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0065/08/17, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

SÉPTIMA. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

OCTAVA. - La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión indicados en la Tabla No. 1 para las emisiones de plomo y óxidos de nitrógeno de los equipos listados en la Tabla No. 2.....

Tabla No. 1 Límites máximos permisibles de emisión (LMPE)

No.	Contaminante	LMPE (mg/m³)	Frecuencia de medición
1	Plomo	0.2	Semestral
2	Óxidos de nitrógeno	300	Semestral

Todos los valores están referidos a condiciones estándar: 1 atmósfera, base seca, 25°C y 7% de Oxígeno O₂.

Tabla No. 2 Equipos que deben cumplir con los LMPE

Contaminante
Plomo y NOx

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00021

Tabla No. 2 Equipos que deben cumplir con los LMPE (Continuación...)

Contaminante
Plomo y NOx

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

NOVENA. - Las partículas emitidas por los equipos listados en la Tabla No. 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla No. 3. Equipos que deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

Equipo	Capacidad	
	Cantidad	Unidad
	70	m ²
	132	KW
	30	Hp
	200	KW
	30	Hp
	45	KW
	50	m ³
	50	m ³
	50	m ³
	70	m ³
	70	m ³
	70	m ³
	250/3	Litros/kW
	250/3	Litros/kW
	84	m ³
	84	m ³
	620	m ³
	5	MJ/h



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00021

Tabla No. 3. Equipos que deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993 (Continuación...)

Equipo	Capacidad	
	Cantidad	Unidad
	28	Ton
	17.13	MJ/h
	16 269	m ³
	4	MJ/h
	0.48	MJ/h

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DÉCIMA. – Los equipos de control listados en la Tabla No. 4, deberán operar con una eficiencia que garantice el cumplimiento de las condicionantes OCTAVA y NOVENA.....

Tabla No. 4. Equipos a operar con una eficiencia que garantice el cumplimiento

Equipo de Control	Área de servicio
[Redacted content]	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OFICIO No. DGCCARETC.715/DRIRETC/L.-00021

Tabla No. 5. Equipos que deben estimar sus emisiones de contaminantes (Continuación...)

Equipo	Contaminante
	HCT, CO, SO ₂ , SO ₃ y CO ₂
	HCT, CO, SO ₂ , SO ₃ y CO ₂
	HCT, CO, SO ₂ , SO ₃ y CO ₂
	HCT, CO, SO ₂ , SO ₃ y CO ₂
	HCT, CO, SO ₂ , SO ₃ y CO ₂
	CO, SO ₂ , PST y NO _x
	Pb, HCT, CO, SO ₂ y CO ₂
	Pb, HCT, PST, SO ₂ y CO ₂

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las emisiones de contaminantes generadas por la [redacted] deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica- Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.....

DÉCIMA TERCERA. – La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.....

DÉCIMA CUARTA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.....

DÉCIMA QUINTA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, de los residuos peligrosos denominados: aceites y lubricantes gastados; agua contaminada con plomo y/o aceite; baterías de desecho; escoria fundición; filtros y mangas contaminadas con plomo ácido o aceite; ladrillo refractario contaminado con plomo; lodos PTAR contaminados con plomo; plástico contaminado con plomo, ácido o aceite; residuos biológico- infecciosos (no anatómicos: gasas, vendas, algodón, abatelenguas, guantes); residuos biológico-infecciosos (punzocortantes: agujas, jeringas, lancetas); residuos de pintura; residuos de solvente (etilenglicol, alcohol etílico, alcohol isopropílico, acetona); balastra/tubo fluorescente; llantas contaminadas con plomo; textiles (trapos) contaminados con plomo, aceite, solvente y/o ácido; madera contaminada con plomo, ácido, aceite y/o solventes; aerosoles vacíos que contuvieron pintura, solventes y/o aceites; cargadores de baterías con plomo; equipo de protección personal contaminado con grasa y/o solventes (guantes, mascarilla, lentes, casco, zapatos); equipo de protección personal contaminado con plomo y/o ácido; contenedores plásticos vacíos de ácido, sosa o insumos; chatarra contaminada con plomo; purga de cristalizador contaminada con plomo; contenedores de vidrio vacíos (que contuvieron, ácido, sosa, peróxidos); y tierra y escombros contaminados con metales pesados. deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00021

DÉCIMA SEXTA. - La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA OCTAVA. - La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA. - La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. - La operación y funcionamiento de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, deberán ajustarse a lo siguiente:

- Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental según Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/0593/09, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 27 de febrero del 2009.
- Autorización de la modificación para la nueva ubicación del proyecto según el Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/3750/09 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 24 de junio del 2009.
- Prórroga al cumplimiento de la resolución S.G.P.A./DGIRA/DG/0593/09 de fecha 27 de febrero de 2009, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/1802/10 de fecha 18 de marzo del 2010.
- Autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal según el Oficio No. 139.04.1.-090 (11) expedida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Nuevo León el 25 de enero de 2011.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00021

- Autorización para el reciclaje de Residuos Peligrosos No. 19-IV-38-10, según Oficio No. DGGI-MAR.710/004789 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DDGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental, el 15 de julio del 2011, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2020.
- Autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal según el Oficio No. 139.04.1.-070 (12) expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León el 25 de enero de 2012.....
- Autorización del cambio de titularidad expedida mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03505 de fecha 17 de mayo del 2017 de la autorización en materia de impacto ambiental No. S.G.P.A./DGIRA/DG/0593/09 de ENERTEC EXPORTS, S. de R.L. de C.V. a favor de la empresa JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.....
- Autorización para el cambio de prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos No. 19-IV-38-10, según oficio No. DGGIMAR.710/0005217 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 23 de junio del 2017, con una vigencia de 10 años a partir de su fecha de expedición.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA GARCÍA)**, al Ing. Juan Héctor Vargas Ríos, así como para oír y recibir notificaciones a Eutimio Cárdenas Fuentes.....

VIGÉSIMA TERCERA. - Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



Ana Patricia Martínez Bolívar
SEMARNAT

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y
REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES

Copias al reverso...

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

C. Pablo Chávez Martínez- Subdelegado de Gest. Para la Prot. Amb. y Rec. Nat. en el Edo. de N.L. pablo.chavez@nl.semarnat.gob.mx

C. Víctor Cabrera Medrano, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. vjcabrera@profepa.gob.mx

C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO

No. de Bitácora 09/LU-0065/08/17

